



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2855/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2855/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó solicito conocer el monto económico de horas extras y guardias, que se le ha otorgado a cada una de las personas que se encuentran adscritas a la Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales desde octubre 2024 a la fecha.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Incompleta, Cantidad, Pago, Horas Extra, Guardias, Subdirección.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2855/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2855/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía La Magdalena Contreras.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2855/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074725001400**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

De la Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales de la Alcaldía La Magdalena Contreras, solicito conocer la cantidad expresada en Moneda Nacional de horas extras y guardias, es decir el monto económico de horas extras y

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

guardias, que se le ha otorgado a cada una de las personas que se encuentran adscritas a esta Subdirección desde octubre 2024 a la fecha.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El once de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AL-MACO/DGDFEYEC/849/2025**, de diez de septiembre, suscrito por la Directora General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este conducto, y en atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074725001400, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 29 de agosto del año en curso, a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en la cual solicita:

"De la Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales de la Alcaldía La Magdalena Contreras, solicito conocer la cantidad expresada en Moneda Nacional de horas extras y guardias, es decir el monto económico de horas extras y guardias, que se le ha otorgado a cada una de las personas que se encuentran adscritas a esta Subdirección desde octubre 2024 a la fecha." (sic.)

Al respecto me permito informarle que conforme a lo estipulado en la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, en sus numerales 2.10.1, 2.10.2 fracción V, es menester precisar que la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, constituye la instancia competente para autorizar tanto el tiempo extraordinario como las guardias correspondientes a toda la Dirección General y sus áreas adscritas, incluida esta Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales.

En tal virtud, esta Subdirección ha ejecutado la distribución del tiempo extraordinario y las guardias en estricto apego a las determinaciones emitidas por la Dirección General durante el periodo solicitado, las cuales se fundamentan invariablemente en las cargas de trabajo efectivas que esta Unidad Administrativa pueda presentar en el ejercicio de sus atribuciones.

Es importante destacar que todo el personal al que se designa para el cumplimiento de tiempo extraordinario y guardias satisface cabalmente los requerimientos solicitados, conforme las disposiciones normativas de otorgamiento.

Agradezco la atención al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...][Sic.]

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó el oficio **AL-MACO/DGAyF/2009/2025**, de once de septiembre, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]
En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074725001400, en la que se solicitó:

"De la Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales de la Alcaldía La Magdalena Contreras, solicito conocer la cantidad expresada en Moneda Nacional de horas extras y guardias, es decir el monto económico de horas extras y guardias, que se le ha otorgado a cada una de las personas que se encuentran adscritas a esta Subdirección desde octubre 2024 a la fecha." (sic).

De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Título Primero "Disposiciones Generales", capítulo 1 "Disposiciones Preliminares", artículo 1 que a la letra dice:

"La presente Ley es reglamentaria del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas." (sic)

Así como el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XXV, 7, 13, 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, de la documentación que obra en los archivos de la Subdirección de Administración de Capital Humano, adscrita a esta dirección general, se informa lo siguiente:

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 1RA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2024		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	\$668.20	\$0.00
HERNANDEZ RUIZ CRISPINA ROSA ELENA	\$553.00	\$0.00
CASTILLO MENDOZA ARACELI	\$279.97	\$279.97
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$559.93	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$737.33	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2024		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	\$668.20	\$0.00
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$559.93	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$1,290.33	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 1RA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2024		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	\$668.20	\$0.00
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$559.93	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$1,290.33	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2024		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	\$668.20	\$0.00
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$559.93	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$1,290.33	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 1RA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2024		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	\$668.20	\$0.00
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$559.93	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$1,843.33	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 1RA QNA DE ENERO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$769.91	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$2,119.83	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 2DA DE ENERO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	\$835.25	\$0.00
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$769.91	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$2,119.83	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 1RA QUINCENA DE FEBRERO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	\$835.25	\$0.00
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$769.91	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$1,935.50	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE FEBRERO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	\$435.63	\$0.00
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$1,539.82	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$1,659.00	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 1RA QUINCENA DE MARZO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	\$435.63	\$0.00
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$1,469.83	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$1,659.00	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE MARZO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	\$435.63	\$0.00
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$1,539.82	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$1,751.17	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 1RA QUINCENA DE ABRIL DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	\$1,940.20	\$323.37
VALDEZ ANGEL ROSA	\$381.57	\$0.00
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	\$503.18	\$0.00
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	\$565.89	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 2DA DE ABRIL DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	\$503.18	\$0.00
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$1,778.52	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$1,812.44	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 1RA QUINCENA DE MAYO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$1,778.52	\$0.00
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	\$503.18	\$0.00
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	\$503.18	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$1,812.44	\$0.00
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	\$1,940.20	\$323.37

RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	\$565.89	\$0.00
------------------------	----------	--------

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 2DA DE MAYO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$1,697.68	\$0.00
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	\$431.30	\$0.00
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	\$1,222.02	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$1,430.88	\$0.00
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	\$1,940.20	\$323.37
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	\$485.05	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 1DA QUINCENA DE JUNIO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CORTES SEGURA GUILLERMO	\$80.84	\$970.10
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	\$431.30	\$0.00
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	\$1,150.13	\$287.53
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$95.39	\$381.57
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	\$1,131.78	\$323.37
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	\$485.05	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 2DA DE JUNIO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	\$1,150.13	\$287.53
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$95.39	\$381.57
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	\$1,131.78	\$323.37
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	\$323.37	\$0.00
GARCIA PEREZ PATRICIA	\$323.37	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 1DA QUINCENA DE JULIO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	\$1,150.13	\$287.53
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$95.39	\$381.57
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	\$1,131.78	\$323.37
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	\$323.37	\$0.00
GARCIA PEREZ PATRICIA	\$323.37	\$0.00

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACION Y ESTUDIOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTE A LA 2DA DE JULIO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GARCIA PEREZ PATRICIA	\$323.37	\$0.00
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	\$431.30	\$0.00
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	\$1,150.13	\$287.53
GUILLEN MUÑOZ EMILIANO	\$503.18	\$0.00
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	\$95.39	\$381.57

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
[...][Sic.]

III. Recurso. El doce de septiembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado oficialmente el quince de septiembre, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El motivo de la presente interposición de Recurso de Revisión, es debido a que la respuesta proporcionada por la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, carece de atención a la solicitud de información pública toda vez que su respuesta no atiende a ninguno de los cuestionamientos requeridos en la solicitud inicial, siendo esta una unidad administrativa que también detenta la información, pues es quien autoriza el tiempo extra, lo anterior atendiendo al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

IV. Admisión. El diecinueve de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV

y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El treinta de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AL-MACO/SUT/726/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

MTRA. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx y en atención al acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, en el que se admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2855/2025, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074725001400, en el que se requiere a este Ente Obligado "manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos.", me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"El motivo de la presente interposición de Recurso de Revisión, es debido a que la respuesta proporcionada por la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, carece de atención a la solicitud de información pública toda vez que su respuesta no atiende a ninguno de los cuestionamientos requeridos en la solicitud inicial, siendo esta una unidad administrativa que también detenta la información, pues es quien autoriza el tiempo extra, lo anterior atendiendo al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

SEGUNDO. Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante el oficio ALMACO/SUT/711/2025, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, remitido a la Directora General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del acuerdo de admisión de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Se informa que mediante el oficio AL-MACO-DGDFEYEC/893/2025, de fecha veintiséis de septiembre de 2025, suscrito por la Directora General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2855/2025, ofreciendo como medio de prueba copia simple del oficio en mención.

CUARTO. - Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea sobreseído el recurso de revisión que nos ocupa.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó una **respuesta complementaria**, mediante el oficio **AL-MACO-DGDFEYEC/893/2025**, de veintiséis de septiembre, suscrito por la Directora General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención al número de oficio número AL-MACO/SUT/711/2025, mediante el cual notifica el recurso de revisión INFOCDMX.R.R.IP.2855/2025, en relación a la a la Solicitud de Información Pública con folio 092074725001400, mediante se requiere a este "manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen alegatos", respecto a la siguiente impugnación:

"El motivo de la presente interposición de Recurso de Revisión, es debido a que la respuesta proporcionada por la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, carece de atención a la solicitud de información

pública toda vez que su respuesta no atiende a ninguno de los cuestionamientos requeridos en la solicitud inicial, siendo esta una unidad administrativa que también detenta la información, pues es quien autoriza el tiempo extra, lo anterior atendiendo al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."(sic)

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

De conformidad el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XXV, 7, 13, 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la Ley, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo que respecta a la información conocer la cantidad expresada en Moneda Nacional de horas extras y guardias, es decir el monto económico de horas extras y guardias, que se le ha otorgado a cada una de las personas que se encuentran adscritas a esta Subdirección desde octubre 2024 a la fecha.

Al particular, me permito informar que es responsabilidad de las y los Titulares de Unidades Administrativas la distribución de la asignación de Horas Extras y Guardias, la recomendación de prorratear el recurso de los conceptos nominales a las Direcciones se realiza a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, conforme a las atribuciones conferidas en Manual Administrativo.

Por lo tanto, la Subdirección no cuenta con los montos económicos exactos en moneda nacional solicitados, puesto que solamente le incumbe la designación de los conceptos mencionados a su personal adscrito, la determinación y administración de montos económicos por Horas Extraordinarias y Guardias corresponde a la Subdirección de Administración de Capital Humano.

Sin embargo, en cumplimiento a los artículos 2, 6 fracción XXV, 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se amplía la información precisando que, desde octubre 2024 y hasta la presente fecha, la Subdirección ha designado los conceptos de Horas Extras y Guardias como a continuación se detalla:

1RA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2024		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	8	
HERNANDEZ RUIZ CRISPINA ROSA ELENA	6	
CASTILLO MENDOZA ARACELI	4	1
CORTES SEGURA GUILLERMO	8	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	8	

2DA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2024		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	4	1
CORTES SEGURA GUILLERMO	8	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	8	

1RA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2024		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	8	
CORTES SEGURA GUILLERMO	8	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	14	

2DA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2024		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	8	
CORTES SEGURA GUILLERMO	8	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	14	

1RA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2024		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	8	
CORTES SEGURA GUILLERMO	8	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	20	

1RA QNA DE ENERO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CORTES SEGURA GUILLERMO	11	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	23	

A LA 2DA DE ENERO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	10	
CORTES SEGURA GUILLERMO	11	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	23	

1RA QUINCENA DE FEBRERO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	10	
CORTES SEGURA GUILLERMO	11	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	21	

2DA QUINCENA DE FEBRERO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	7	
CORTES SEGURA GUILLERMO	22	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	18	

1RA QUINCENA DE MARZO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	7	
CORTES SEGURA GUILLERMO	21	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	18	

2DA QUINCENA DE MARZO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	7	
CORTES SEGURA GUILLERMO	22	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	19	

1RA QUINCENA DE ABRIL DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	24	1
VALDEZ ANGEL ROSA	4	
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	7	
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	7	

2DA DE ABRIL DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	7	
CORTES SEGURA GUILLERMO	22	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	19	

1RA QUINCENA DE MAYO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CORTES SEGURA GUILLERMO	22	
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	7	
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	7	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	19	
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	24	1
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	7	

2DA DE MAYO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CORTES SEGURA GUILLERMO	21	
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	6	
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	17	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	15	
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	24	1
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	6	

1DA QUINCENA DE JUNIO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CORTES SEGURA GUILLERMO	1	3
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	6	
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	16	1
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	1	1
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	14	1
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	6	

2DA DE JUNIO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	16	1
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	1	1
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	14	1
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	4	
GARCIA PEREZ PATRICIA	4	

1DA QUINCENA DE JULIO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	16	1
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	1	1
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	14	1
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	4	
GARCIA PEREZ PATRICIA	4	

2DA DE JULIO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GARCIA PEREZ PATRICIA	4	
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	6	
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	16	1
GUILLÉN MUÑOZ EMILIANO	7	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	1	1

Aclarado lo anterior, solicito el sobreseimiento del Recurso de Revisión recurrido.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

[...]

Número de transacción electrónica: 3
Recurrente [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2855/2025
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Septiembre de 2025 a las 14:15 hrs.
a62ee57d1a28118505bd9fa7998f1316

[Sic.]

VI. Cierre. El siete de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el once de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el quince de septiembre de dos mil veinticinco, esto es, al segundo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
De la Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales de la Alcaldía La Magdalena Contreras , solicito conocer la cantidad expresada en Moneda Nacional de horas extras y guardias, es decir el monto económico de horas extras y guardias, que se le ha otorgado a cada una de las personas que se encuentran adscritas a esta Subdirección desde octubre 2024 a la fecha.	El Sujeto Obligado, a través de la Directora General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, le informó a la persona solicitante que dicha Dirección es la instancia competente para autorizar tanto el tiempo extraordinario como las guardias correspondientes a toda la Dirección General y sus áreas adscritas, en ese tenor, le informó que se ha ejecutado la distribución del tiempo extraordinario y las guardias en estricto apego a las determinaciones emitidas por la Dirección General durante el periodo solicitado. Por su parte, la Dirección General de Administración y Finanzas, le proporcionó a la persona solicitante, la información correspondiente a la cantidad que le fue pagada, a las personas servidoras públicas adscritas a la Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales, del periodo comprendido de la primera quincena de octubre de 2024 a la	La entrega de información incompleta. la respuesta proporcionada por la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, carece de atención a la solicitud de información pública toda vez que su respuesta no atiende a ninguno de los cuestionamientos requeridos en la solicitud inicial, siendo esta una unidad administrativa que también detenta la información, pues es quien autoriza el tiempo extra.

	segunda quincena de julio de 2025, respecto de horas extras y guardias.	
--	---	--

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó porque no se le proporcionó la información del periodo comprendido de 2005 al 2020, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través de la Directora General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, le precisó a la persona recurrente que la Subdirección **no cuenta con los montos económicos exactos en moneda nacional solicitados**, puesto que solamente le incumbe la designación de los conceptos mencionados a su personal adscrito, **la determinación y administración de montos económicos por Horas Extraordinarias y Guardias corresponde a la Subdirección de Administración de Capital Humano**, no obstante lo anterior, se amplió la información precisando que, desde octubre 2024 y hasta la presente fecha, la Subdirección ha designado los conceptos de Horas Extras y Guardias como a continuación se detalla:

1RA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2024			
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS	
CANALES MARQUEZ VIOLETA	8		
HERNANDEZ RUIZ CRISPINA ROSA ELENA			
CASTILLO MENDOZA ARACELI	4		1
CORTES SEGURA GUILLERMO	8		
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	8		
2DA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2024			
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS	
CANALES MARQUEZ VIOLETA	4		1
CORTES SEGURA GUILLERMO	8		
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	8		
1RA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2024			
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS	
CANALES MARQUEZ VIOLETA	8		
CORTES SEGURA GUILLERMO	8		
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	14		
2DA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2024			
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS	
CANALES MARQUEZ VIOLETA	8		
CORTES SEGURA GUILLERMO	8		
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	14		
1RA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2024			
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS	
CANALES MARQUEZ VIOLETA	8		
CORTES SEGURA GUILLERMO	8		
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	20		
1RA QNA DE ENERO DE 2025			
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS	
CORTES SEGURA GUILLERMO	11		
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	23		
A LA 2DA DE ENERO DE 2025			
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIA	
CANALES MARQUEZ VIOLETA	10		
CORTES SEGURA GUILLERMO	11		
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	23		

1RA QUINCENA DE FEBRERO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CANALES MARQUEZ VIOLETA	10	
CORTES SEGURA GUILLERMO	11	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	21	

2DA QUINCENA DE FEBRERO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	7	
CORTES SEGURA GUILLERMO	22	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	18	

1RA QUINCENA DE MARZO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	7	
CORTES SEGURA GUILLERMO	21	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	18	

2DA QUINCENA DE MARZO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	7	
CORTES SEGURA GUILLERMO	22	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	19	

1RA QUINCENA DE ABRIL DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	24	1
VALDEZ ANGEL ROSA	4	
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	7	
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	7	

2DA DE ABRIL DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	7	
CORTES SEGURA GUILLERMO	22	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	19	

1RA QUINCENA DE MAYO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CORTES SEGURA GUILLERMO	22	
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	7	
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	7	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	19	
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	24	1
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	7	

2DA DE MAYO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CORTES SEGURA GUILLERMO	21	
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	6	
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	17	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	15	
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	24	1
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	6	

1DA QUINCENA DE JUNIO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
CORTES SEGURA GUILLERMO	1	3
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	6	
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	16	1
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	1	1
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	14	1
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	6	

2DA DE JUNIO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	16	1
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	1	1
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	14	1
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	4	
GARCIA PEREZ PATRICIA	4	

1DA QUINCENA DE JULIO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	16	1
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	1	1
MENDOZA ROSANO BEATRIZ	14	1
RODRIGUEZ AMAYA CARMEN	4	
GARCIA PEREZ PATRICIA	4	

2DA DE JULIO DE 2025		
NOMBRE	HORAS EXTRAS	GUARDIAS
GARCIA PEREZ PATRICIA	4	
GONZALEZ ESLAVA MIRIAM SUSANA	6	
GUEVARA RODRIGUEZ ALEXA	16	1
GUILLÉN MUÑOZ EMILIANO	7	
IBARRA GONZALEZ MONICA PATRICIA	1	1

[Sic.]

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer

⁵ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.** Lo anterior, toda la Directora General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, le precisó a la persona recurrente que la Subdirección **no cuenta con los montos económicos exactos en moneda nacional solicitados**, puesto que **la determinación y administración de montos económicos por Horas Extraordinarias y Guardias corresponde a la Subdirección de Administración de Capital Humano**, no obstante lo anterior, le informó a la persona solicitante

⁶ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

como la Subdirección ha designado los conceptos de Horas Extras y Guardias a su personal adscrito, desde octubre 2024 y hasta la segunda quincena de julio.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2855/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Septiembre de 2025 a las 14:15 hrs.
a62ee57d1a28118505bd9fa7998f1316

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁹.**

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2855/2025.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.